

5.d) Seguimiento y actualización del inventario de emisiones y focos contaminantes.

Funciones:

Seguimiento y mejora de los procedimientos para la actualización y mejora de los Inventarios de Emisiones Gaseosas en Andalucía.

Adecuación en continuo de la metodología, frecuencia e información de salida de los inventarios a las necesidades de suministro de información que tiene la Consejería.

Actualización de procedimientos de control de calidad de los inventarios.

Mantenimiento y actualización del inventario de vertidos líquidos.

5.e) Facilitar el acceso a los usuarios potenciales de la misma, con información a la población.

Funciones:

Preparación de información para responder a las solicitudes de datos realizadas por otras administraciones, empresas y particulares.

Gestión de la información a presentar en los Paneles de Información Ambiental.

Atención a visitas al Centro de Datos de Calidad Ambiental.

5.f) Revisión de proyectos de vertido presentados y seguimiento de las autorizaciones.

Funciones:

Revisión e informe sobre la adecuación de los proyectos de vertido presentados en lo referente a: tecnología aplicada en los sistemas de saneamiento, depuración del proceso contaminante y cumplimiento de la normas de emisión, previsión de cumplimiento de los objetivos de calidad del medio, y resto de normativa de aplicación.

Efectividad real de las estaciones de tratamiento de aguas residuales.

Seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido y de los límites de vertido establecidos.

Planificación de los puntos de inspección y los parámetros a controlar en los efluentes que vierten desde tierra al mar.

5.g) Elaboración de informes para las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

Funciones:

Elaboración de informes con objeto de que Delegaciones Provinciales puedan atender la cada vez mayor demanda de información medioambiental por parte de la población en general.

6. EMISIONES A LA ATMOSFERA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (EGEI)

6.a) Apoyo a las empresas en la tramitación de la AEGEI.

Funciones:

Atención de consultas y resolución de dudas de carácter general que planteen las entidades afectadas.

Análisis y evaluación de las solicitudes que se reciban en base a las directrices recogidas en la Decisión 2004/156/CE.

Asesoramiento en materia de la metodología de seguimiento más conveniente para cada titular de instalación afectada por la normativa sobre EGEI.

Diseño de la AEGEI y apoyo a su cumplimentación, tramitación y envío.

Redacción de las guías metodológicas de seguimiento y notificación de las emisiones para los sectores afectados.

Definición de las condiciones y características que deberán cumplir los Verificadores de Informes de Emisión.

Mantenimiento y Actualización del Registro de Instalaciones Titulares de AEGEI.

Mantenimiento y Actualización de los Archivos de Documentación sobre todo lo referente a las EGEI.

Servicio de Consulta mediante Línea 900 de Atención Telefónica y correo electrónico kioto.cma@juntadeandalucia.es.

Apoyo técnico a los responsables en la CMA de todo lo relacionado con el Comercio de Derechos de Emisión.

Asistencia técnica en todas la tareas correspondientes a la comprobación de datos en la documentación aportada por titulares de instalaciones (en especial la concesión de AEGEI y verificación de las alegaciones sobre la no afectación por la legislación vigente).

Diseño y apoyo a la aplicación de los procedimientos operativos e instrucciones técnicas para la validación de informes de Entidades de Verificación.

Redacción y apoyo técnico en la ejecución de los Planes de Seguimiento y de Verificaciones de las AEGEI.

RESOLUCION de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén (VP@103/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en toda su longitud, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, y publicada en el BOE de fecha 18 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de fecha 10 de mayo de 2005.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 211, de fecha 12 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de marzo de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas U.T.M. que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.983,397 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.983,397 metros, la superficie deslindada de 74.826,909 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Castellar», que linda:

Al Norte:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Detalles topográficos.
- Morales Martínez, María.
- López López, María Josefa.
- Pérez Peñas, Marina.
- Raya Morales, Ramona.
- Salido Gutiérrez, Purificación.
- Ortega Peñas, Isabel María.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Martínez Pulido, Antonio.
- Garzón Jiménez, Luis
- Ayto. de Torres.

Al Este:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Ayto. de Torres.
- Ayto. de Torres.
- Reche Gila, Esteban.
- Detalles topográficos.
- Reche Gila, Esteban.
- Garzón Garzón, Gabriel.
- Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata.

Al Sur:

- Núcleo urbano de Torres.
- Ayto. de Torres.
- Reche Gila, Esteban.
- Detalles topográficos.
- Reche Gila, Esteban.
- Ayto. de Torres.
- Garzón Garzón, Gabriel.

Al Oeste:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Detalles topográficos.
- Morales Martínez, María.
- López López, María Josefa.
- Pérez Peñas, Marina.
- Raya Morales, Ramona.
- Salido Gutiérrez, Purificación.
- Ortega Peñas, Isabel María.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Martínez Pulido, Antonio.
- Ayto. de Torres.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CASTELLAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRES, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP@103/04)

LISTADO DE U.T.M. DEL «CORDEL DE CASTELLAR», T.M. DE TORRES (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	455239,073	4182587,294
2D	455208,577	4182636,457
3D1	455204,352	4182656,133
3D2	455201,805	4182663,831
3D3	455197,667	4182670,805
4D	455159,336	4182721,907
5D	455137,630	4182751,633
6D	455120,413	4182770,827
7D	455114,636	4182793,642
8D	455092,997	4182843,483
9D	455083,190	4182886,534
10D	455051,449	4182991,573
11D	455036,060	4183070,740
12D	455039,684	4183083,005
13D	455049,053	4183108,234
14D	455055,587	4183121,233
15D	455068,284	4183135,075
16D	455086,097	4183150,642
17D	455108,876	4183168,690
18D	455119,832	4183175,564
19D	455148,913	4183176,822
20D	455176,941	4183180,641
21D	455207,007	4183188,025
22D	455230,194	4183197,954
23D	455258,505	4183214,148
24D1	455263,602	4183210,249
24D2	455271,349	4183205,676
24D3	455279,961	4183203,074
24D4	455288,945	4183202,591
24D5	455297,786	4183204,256
24D6	455305,979	4183207,973
25D	455329,886	4183222,493
26D	455362,192	4183233,820
27D	455378,672	4183242,473
28D	455398,000	4183256,400
29D1	455416,646	4183258,794
29D2	455424,743	4183260,764
29D3	455432,207	4183264,468
29D4	455438,672	4183269,725
30D	455453,663	4183284,967
31D	455475,492	4183307,696
32D	455504,330	4183317,180
33D1	455536,027	4183304,274
33D2	455544,338	4183301,959
33D3	455552,958	4183301,598
33D4	455561,433	4183303,212
34D	455590,820	4183312,400
35D	455624,343	4183334,401
36D	455655,270	4183340,600
37D	455729,600	4183322,900
38D1	455791,248	4183327,120
38D2	455799,825	4183328,721
38D3	455807,802	4183332,256
38D4	455814,750	4183337,535
38D5	455820,295	4183344,272
38D6	455824,138	4183352,105
39D1	455850,869	4183427,708
39D2	455852,801	4183436,198
39D3	455852,730	4183444,905
40D1	455836,160	4183577,611
40D2	455834,497	4183584,910
40D3	455831,422	4183591,735
41D	455826,388	4183600,468
42D	455844,000	4183614,800
43D	455857,320	4183625,000
44D	455866,966	4183630,431
45D	455877,950	4183634,350
46D	455899,280	4183640,600
47D	455926,200	4183653,720
48D	455944,200	4183660,000
49D	455969,150	4183671,450
50D	455978,280	4183677,070
51D	455986,530	4183680,850
52D	456012,049	4183696,837
53D	456037,030	4183723,440
54D	456046,070	4183726,520
55D	456067,213	4183732,399

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	455205,022	4182570,839
2I	455173,175	4182622,179
3I	455167,580	4182648,237
4I	455129,104	4182699,533
5I	455108,370	4182727,927
6I1	455092,415	4182745,714
6I2	455087,220	4182753,142
6I3	455083,953	4182761,596
7I	455078,924	4182781,458
8I	455057,104	4182831,717
9I	455046,810	4182876,906
10I	455014,895	4182982,522
11I1	454999,141	4183063,563
11I2	454998,493	4183072,532
11I3	454999,992	4183081,399
12I	455003,980	4183094,894
13I	455014,517	4183123,272
14I	455024,334	4183142,799
15I	455041,971	4183162,028
16I	455062,031	4183179,558
17I	455087,137	4183199,450
18I1	455099,843	4183207,422
18I2	455108,654	4183211,475
18I3	455118,207	4183213,139
19I	455145,555	4183214,322
20I	455169,898	4183217,639
21I	455195,039	4183223,813
22I	455213,399	4183231,676
23I1	455239,832	4183246,795
23I2	455247,930	4183250,241
23I3	455256,607	4183251,710
23I4	455265,388	4183251,123
23I5	455273,792	4183248,511
23I6	455281,360	4183244,018
24I	455286,455	4183240,119
25I	455313,727	4183256,682
26I	455347,148	4183268,400
27I	455358,839	4183274,538
28I1	455376,013	4183286,913
28I2	455384,188	4183291,382
28I3	455393,212	4183293,704
29I	455411,858	4183296,098
30I	455426,692	4183311,180
31I1	455448,367	4183333,749
31I2	455455,462	4183339,529
31I3	455463,743	4183343,424
32I1	455492,580	4183352,908
32I2	455501,215	4183354,661
32I3	455510,020	4183354,357
32I4	455518,513	4183352,013
33I	455550,210	4183339,108
34I	455574,579	4183346,727
35I1	455603,708	4183365,844
35I2	455610,069	4183369,197
35I3	455616,952	4183371,278
36I1	455647,879	4183377,477
36I2	455655,946	4183378,204
36I3	455663,982	4183377,187
37I	455732,743	4183360,813
38I	455788,679	4183364,642
39I	455815,410	4183440,245
40I	455798,839	4183572,951
41I1	455793,805	4183581,684
41I2	455790,325	4183589,791
41I3	455788,830	4183598,486
41I4	455789,402	4183607,289
41I5	455792,008	4183615,718
41I6	455796,507	4183623,307
41I7	455802,649	4183629,640
42I	455820,692	4183644,323
43I	455836,558	4183656,472
44I	455851,308	4183664,777
45I	455866,334	4183670,138
46I	455885,657	4183675,799
47I	455911,717	4183688,500
48I	455930,130	4183694,925
49I	455951,383	4183704,678
50I	455960,523	4183710,304
51I	455968,638	4183714,022
52I	455987,961	4183726,127
53I1	456009,613	4183749,186
53I2	456016,652	4183755,051
53I3	456024,901	4183759,040
54I	456034,959	4183762,467
55I	456040,668	4183764,055

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el Contorno de la Vía		
1C	455237,320	4182585,025
2C	455217,500	4182596,220

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3C	455208,220	4182593,400
4C	455202,220	4182583,050
5C	456046,020	4183754,201
6C	456050,960	4183747,398
7C	456063,666	4183735,101

RESOLUCION de 14 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @067/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en su totalidad, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, y en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montoro y la Consejería de Medio Ambiente para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias en el término municipal de Montoro, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 15 y 17 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 158, de fecha 19 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de operaciones materiales por don Francisco López Pérez, doña Eugenia Redondo García, don Juan José Romero González, don Francisco García Leal, doña Isabel del Río Cadenas de Llano, en representación de don Rafael del Río Enríquez, doña Mercedes Ramos Vilalonga, don Francisco Muñoz Cano y don Luis Fernando González de Canales Navarro, en las que manifiestan su disconformidad con parte del trazado propuesto, informar que una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Por su parte don Pablo Jurado Gallardo Lara manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, el alegante no aporta ninguna documentación que acredite lo manifestado.

Don Rafael del Río Enríquez presenta un escrito después del acto de operaciones materiales, y antes del período de exposición pública. En el mismo muestra su desacuerdo con la clasificación, y afirma que el trazado señalado como vía pecuaria lo constituye realmente un camino de herradura, como consta en el Mapa Geográfico del Reino y Obispado de Córdoba, confeccionado por un geógrafo de los dominios de su majestad en el año 1797; esta afirmación histórica de Camino de Herradura de Villa del Río a Fuencaiente manifiesta el alegante que se encuentra avalada en bibliografía y documentos consultados, donde no existe referencia a ninguna vía pecuaria.

En este sentido, señalar que la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, se clasificó por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Por otra parte muestra su desacuerdo con la anchura deslindada, ya que en el libro «La ganadería medieval andaluza. Reinos de Córdoba y Jaén», no aparecen referencias